



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



**COMUNICADO N°02-2024-UGELSI-CAEM-23**

Se comunica a los postulantes del proceso de Ascenso de Escala Magisterial 2023 de la jurisdicción de la UGEL San Ignacio, que en relación a los reclamos que se vienen presentando debemos precisar lo siguiente, teniendo en cuenta el instructivo actualizado publicado por el MINEDU:

**Sobre el rubro “Formación Académica y Profesional”**

(...)

Para obtener puntaje en el criterio 1.5, **solo deben considerarse aquellos cursos de actualización, mejora continua o capacitación que versen sobre competencias digitales y/o entornos virtuales.**

**Sobre el rubro “Experiencia Profesional”**

Para efectos de valorar la experiencia profesional del postulante, el Comité de Evaluación deberá de considerar lo siguiente:

- Sobre el criterio 3.1 de la citada Matriz, el Comité de Evaluación deberá otorgar el puntaje correspondiente por cada año escolar que el postulante haya ejercido como Profesor en aula en IE pública de Educación Básica, como profesor coordinador o jerárquico reconocido por acto resolutivo. Se consideran los cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.
- En el criterio 3.4 de la mencionada Matriz, el Comité de Evaluación deberá considerar que, **si un docente de aula realiza función adicional al cargo de Director o Subdirector en IE, no es posible considerarle este puntaje ya que su puesto es de docente y solo está asumiendo una encargatura de funciones, mas no la encargatura del puesto.**
- De acuerdo a lo señalado en el literal f) de la *Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional*; **se contabiliza la experiencia profesional obtenida desde el ingreso a la CPM**, con excepción de la experiencia en el cargo como Director de DRE señalado en el criterio establecido en el numeral 3.2 y; se contempla la designación por concurso o encargatura, según corresponda. Es importante indicar que solo se tomará en cuenta los servicios prestados de manera efectiva, no se tomará en cuenta el periodo de licencia sin goce de remuneraciones, suspensión ni separación temporal por medida disciplinaria.

Nuestro propósito es realizar un proceso absolutamente transparente y justo. En tal sentido, en la presente etapa, este comité procederá, en atención a los reclamos y/o de oficio a la rectificación de los puntajes a que hubiere lugar.

San Ignacio, 07 de febrero de 2024

Atte,

Oscar GONZALES CRUZ  
Pdte. Comité